



Resolución Directoral

Lima,

24 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite Nº 202109468) que contiene: 1) El Oficio Nº 1156-2020-DG-OEPE Nº 066-HSR/MINSA de fecha 14 de octubre de 2020; 2) El Oficio Nº 2438-2020-DG-DIRIS-LC de fecha 06 de noviembre de 2020; 3) Oficio Nº 163-2021-DG-OEPE Nº 008-HSR/MINSA de fecha 02 de febrero de 2021; 4) El Informe Nº 03-2021-ODG-OPyM-DIRIS-LC de fecha 09 de febrero de 2021; 5) La Nota Informativa Nº 026-2021-OPyM-DIRIS LC de fecha 11 de febrero del 2021; 6) La Nota Informativa Nº 029-2021-OPyM-DIRIS LC de fecha 23 de febrero del 2021; 7) La Nota Informativa Nº 164-2021-DA/DIRIS LIMA CENTRO de fecha 24 de febrero de 2021 y 8) El Informe Legal Nº 055-2021-OAJ-DIRIS-LC de fecha 18 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así como la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, en relación a ello, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, asimismo, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y por las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas del Ministerio, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, sobre el particular, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud tiene como una de sus funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la





Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

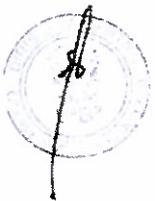
Que, al respecto, el artículo 2º del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado por la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA establece que las Direcciones de Redes Integradas de Salud tienen como misión garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios, así como desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencia y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutoria, en el ámbito de su competencia, actividades que le son conferidas para ser desarrolladas en coordinación con la Dirección General de Operaciones en Salud y la Alta Dirección del Ministerio de Salud a la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria mediante el artículo 13º del precitado manual;



Que, el subnumeral 6.3.5 de la Directiva Administrativa N° 276-MINSA/2019/DGAIN, establece que las tarifas de los procedimientos médicos y procedimientos sanitarios de las IPRESS públicas una vez aprobadas institucionalmente mediante acto resolutorio, deben ser ingresadas al Observatorio Nacional de Tarifas de Procedimientos Médicos y Sanitarios (ONT-PMS) por esta, según lo dispuesto por la normativa vigente, del mismo modo, el subnumeral 6.3.6 establece que las Direcciones de Redes Integradas de Salud del ámbito de Lima Metropolitana y las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito de las regiones, deben comunicar formalmente al Ministerio de Salud la aprobación de los expedientes de tarifas de procedimientos médicos y procedimientos sanitarios de las IPRESS del ámbito de su competencia;



Que, a través del documento del visto 1), el Director General del Hospital Santa Rosa, remitió el Informe N° 185-2020-HSR-OEPE, referido a la inclusión del procedimiento de laboratorio: Dosaje de Interleucina-6 con CPMS: 83520.01, elaborado en base a la "Metodología para la Estimación de Costos Estándar de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1032-2019-MINSA para su revisión y opinión favorable;



Que, a través del documento del visto 2), se remitió al Hospital Santa Rosa, las observaciones advertidas en virtud de que la documentación remitida no se ajustaba a la metodología de costos estándar según la normatividad vigente, conforme a lo consignado a través del informe N° 23-ODG-2020-OPyM de fecha 02 de noviembre de 2020, para su posterior subsanación;



Que, a través del documento del visto 3), el Director General del Hospital Santa Rosa remitió el Informe N° 004-2021-OEPE de fecha 02 de febrero del 2021 emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de dicho nosocomio, con el cual se presentó a la DIRIS Lima Centro la estructura de costos del Procedimiento Médico Dosaje de Interleucina-6 para su aprobación;



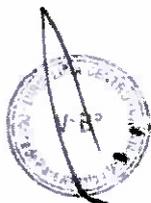
Resolución Directoral

Lima, 24 MAR. 2021

Que, a través del documento del visto 4), el especialista de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Modernización emitió un informe comunicando que el Hospital Santa Rosa efectuó el levantamiento de observaciones advertidas en el informe N° 23-ODG-2020-OPyM-DIRIS-LC; concluyendo que al haber levantado las observaciones, relacionadas al código contemplado en el Catalogo de Procedimiento Médico y Sanitario del Sector Salud para el caso del Dosaje de Interleucina-6 y por su formulación de la Estructura de Costos corresponde continuar con el trámite de aprobación correspondiente;



Que en virtud de lo expuesto, a través del documento del visto 5), la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Modernización hizo suyo el documento consignado en el párrafo anterior, remitiéndolo a su vez a la Dirección Administrativa, consignándose un costo total estándar para dicho procedimiento de S/122.87, (CIENTO VEINTIDOS Y 87/100 SOLES) que, para efectos de redondeo, indica que la tarifa a cobrar ascendería al importe de S/ 123.00 (CIENTO VEINTITRES Y 00/100 SOLES);



Que, mediante el documento del visto 6), la Oficina de Planeamiento y Modernización comunicó a la Dirección Administrativa que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 951-2019/MINSA, remitió el expediente administrativo para su revisión y aprobación a fin de que se continúen los trámites correspondientes;



Que, en ese sentido, mediante el documento de la referencia 7), la Dirección Administrativa comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que de conformidad a la revisión realizada por el especialista de planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a la estructura del Procedimiento Médico y Sanitario Dosaje de Interleucina-6 del Hospital Santa Rosa, se remite el expediente administrativo del Procedimiento Médico con el CPMS 83520.01 Dosaje de Interleucina-6 a un costo total estandarizado de S/ 122.87 (CIENTO VEINTIDOS Y 87/100 SOLES) que para efectos de redondeo, la tarifa a cobrar asciende a S/. 123.00 (CIENTO VEINTITRES SOLES Y 00/100), para la aprobación respectiva.



Que, por lo expuesto y de la evaluación efectuada conforme al documento del visto 8), la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a esta Dirección General emitir el acto resolutorio que apruebe el Procedimiento Médico con el CPMS 83520.01 Dosaje de Interleucina-6 a un costo estándar de S/ 123.00 (CIENTO VEINTITRES Y 00/100 SOLES) del Hospital Santa Rosa;

Con el visto de la de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Dirección Administrativa, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud"; y, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r), del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 009-2021/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Procedimiento Médico con el CPMS 83520.01 denominado Dosaje de Interleucina-6 a un Costo Total Estándar de S/ 123.00 (CIENTO VEINTITRES Y 00/100 SOLES) del Hospital Santa Rosa.

Artículo 2.- DISPONER que el Hospital Santa Rosa efectúe el ingreso de la Tarifa del Procedimiento Médico aprobado por el artículo 1, en el Observatorio Nacional de Tarifas de Procedimientos Médicos y Sanitarios (ONT-PMS), según lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 276-MINSA/DGAIN.

Artículo 3.- COMUNICAR a la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS la presente resolución para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES EN SALUD
M.C. CARMEN STELLA BENAVIDES
Directora General
C.M. 4518

- CEPB/SMCS/smb
C.C.
✓ DGOS
✓ D. Adj.
✓ DA
✓ OPyM
✓ OAJ
✓ Archivo

